

## **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Angola, en lo adelante denominados " las Partes";

**MOTIVADOS** por el interés de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre sus pueblos y gobierno;

**CONVENCIDOS** de la importancia de salvaguardar conjuntamente la paz y la seguridad internacional, así como, promover la cooperación y el intercambio internacional de conformidad con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas;

**DESEANDO** fortalecer y expandir las relaciones y la cooperación bilateral y promover el entendimiento mutuo entre los dos países, lo que contribuirá para apoyar la paz y la seguridad internacional;

**CONSCIENTE** de la importancia de realizar consultas periódicas entre los dos países en todos los niveles de relaciones bilaterales y cuestiones internacionales de interés mutuo; y

**TENIENDO** en cuenta los compromisos en los diferentes temas entre las partes;

**Acuerdan lo siguiente:**

### **Artículo 1º Objeto**

El presente memorándum tiene por objeto establecer mecanismos de Consultas Políticas sobre los asuntos referentes a las relaciones entre las partes, así como el intercambio de opiniones sobre temas de interés mutuo a nivel internacional.

### **Artículo 2º Ámbito de las Consultas**

El ámbito de las Consultas a ser realizadas comprende las cuestiones políticas, económicas, culturales, tecnológicas, consulares, y otras áreas a ser acordadas entre las partes.

### **Artículo 3º Autoridades Competentes y Participantes**

1. Para los efectos del presente memorándum de entendimiento, son autoridades competentes:
  - a) Por la parte de Angola: El Ministerio de Relaciones Exteriores;
  - b) Por la parte Dominicana: El Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Cada autoridad indicará por escrito, la delegación y su respectivo jefe, que participará en las consultas;
3. Las autoridades competentes pueden invitar a representantes de otros Ministerios para de las consultas;
4. Las partes pueden de común acuerdo organizar reuniones de especialistas y grupos de trabajos especiales, para examinar cuestiones de interés común.

8

**Artículo 4°**  
**Lugares de las Consultas**

1. Las reuniones de Consultas se realizarán de forma alternada en Luanda y en Santo Domingo;
2. Circunstancialmente, las partes podrán designar otro lugar de mutuo acuerdo.
3. La fecha, la agenda y el nivel de las consultas serán previamente acordadas por la vía diplomática.

**Artículo 5°**  
**Obligaciones financieras**

El presente memorándum de entendimiento no generara obligaciones financieras o económicas jurídicamente vinculante para las partes o sus respectivos estados.

**Artículo 6°**  
**Enmiendas y Resoluciones de Conflictos**

1. El presente memorándum de entendimiento podrá ser modificado por consentimiento por consentimiento mutuo de las partes, a través de notificaciones por escrito por los canales diplomáticos, en las cuales se especificará la fecha a partir de la cual tendrán efecto las modificaciones.
2. Cualquier conflicto que surja de la interpretación o implementación del presente memorándum de entendimiento será resuelto de forma amigable a través de los canales diplomáticos.

**Artículo 7°**  
**Entrada en vigor, Duración y Rescisión**

1. El presente Memorando de Entendimiento entra en vigor en la fecha de su firma, por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente, por igual periodo de tiempo, a menos que una o ambas partes decidan no renovar antes de la fecha de expiración.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Memorando de Entendimiento en cualquier momento, debiendo notificar su intención a la otra por la vía diplomática.
3. La rescisión surtirá efecto seis meses (6) después de la fecha de recepción de su respectiva notificación.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, debidamente autorizados por ambos Gobiernos, firman el presente Memorando de Entendimiento.

**HECHO EN** Nueva York, a los 22 días del mes de septiembre de 2023, en dos (2) ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Dominicana

Por la República de Angola

  
ROBERTO ÁLVAREZ GIL  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
TÉTÉ ANTÓNIO GIL  
Ministro de Relaciones Exteriores